



# UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral n.º 0540-2014-UNAP**  
**Iquitos, 05 de marzo de 2014**

**VISTO:**

La solicitud presentada el 14 de enero de 2014, por doña María Ysabel Coral García, sobre derechos conyugales;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud de visto, doña María Ysabel Coral García, solicita al rector se le otorgue la pensión de viudez en su condición de viuda supérstite de quien fuera su esposo don Augusto Vásquez Ruiz, el que tenía la condición de cesante, cuyo fallecimiento ha tenido lugar en esta ciudad el día 28 de noviembre de 2013, adjuntando la partida de defunción, partida de matrimonio, información recaba por EsSalud y documentos de identidad de ambos a efectos de reconocerlos los derechos conyugales que le corresponden;

Que, don Augusto Vásquez Ruiz, fue servidor administrativo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), inmerso dentro de los alcances del régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530, cesando en el servicio en este régimen pensionario a partir del 20 de abril de 1996 mediante Resolución Jefatural n.º 247-96-OGPER-UNAP, de la Oficina General de Recursos Humanos (OGRH), quedando a partir de esta fecha como pensionista de la UNAP en base al tiempo de servicios de 25 años;

Que, de la revisión de los documentos se aprecia que doña María Ysabel Coral García, contrajo matrimonio civil con el causante el 04 de mayo de 2013 y su deceso ocurrió el 29 de noviembre de 2013, seis (06) meses después de celebrado el matrimonio, lo que se contrapone con lo normado por el artículo 33º de Decreto Ley n.º 20530, que a la letra dice: "que no genera pensión de viudez el trabajador que fallece antes de 12 meses de celebrado su matrimonio salvo en los casos siguientes: a) que el fallecimiento se haya producido por accidente; b) que el cesante y su cónyuge tengan hijos comunes, y que la cónyuge sea minusválido, casos que ninguno sucedió o se asemeja, por lo que lo solicitado por la recurrente deviene en improcedente al no concurrir con ninguno de los supuestos;

Que, por los fundamentos expuestos, es improcedente el otorgamiento de la pensión de viudez a favor de doña María Ysabel Coral García, derivado de la pensión de cesantía del que en vida fue don Augusto Vásquez Ruiz;

De conformidad con el artículo 33º del Decreto Ley n.º 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado;

Estando al informe n.º 021-2014-OAL-UNAP, del jefe de la Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 23733 y el Egunap;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar** improcedente el otorgamiento de la pensión de viudez a favor de doña **María Ysabel Coral García**, derivado de la pensión de cesantía del que en vida fue don Augusto Vásquez Ruiz, en razón que el matrimonio celebrado entre ambos no supera los doce (12) meses antes del fallecimiento del causante y en lo que respecta a los supuestos el causante no falleció por accidente ni tienen hijos comunes ni el cónyuge es inválido, lo que descalifica su procedencia, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Rodil Tello Espinoza*  
**Rodil Tello Espinoza**  
**RECTOR**



*Rómulo J. Vásquez Mori*  
**Rómulo J. Vásquez Mori**  
**SECRETARIO GENERAL (e)**